o do D

D

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma la Ley de Amparo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la Republica.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE REFORMA LA LEY DE AMPARO

ARTICULO UNICO.—Se reforma el segundo párrafo del articulo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como

Artículo 19.--...

No obstante lo dispuesto en el parrafo anterior, el residente de la República podrá ser representado en 05 odos los trámites de esta Ley, en los términos que letermine el propio Ejecutivo Federal a trayés del Procurador General de la República, por los Secreta-rios de Estado y Jefes de Departamento Administrativo a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública, o por los Subsecretarios, Secretarios Generales y Oficiales Ma-yores de las Secretarias y Departamentos, durante las ausencias de los titulares de sus respectivas dependencias, de acuerdo con la organización de éstas y por el citado Procurador, cuando el titular del Poder Ejecutivo le otorgue su representación en los casos relativos a la dependencia de su cargo.

TRANSITORIO

UNICO.-Este decreto entrará en vigor a partir del primer dia del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.

México, D. F., a 29 de diciembre de 1976.—Hilda Anderson de Rojas, S. P.—Enrique Ramírez y Ramerez, D. P.—Arnulfo Villaseñor Saavedra, S. S.—Crescencio Herrera Herrera, D. S.-Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación v observancia expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Cindial de Mexico, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.-Jose López Portillo.—Rubrica.—El Secretario de Gobernación,

DECRETO que adiciona el Artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la Republica

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes,

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO.

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

QUE ADICIONA EL ARTICULO 135 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES LOS PARRAFOS SIGUIENTES:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona al articulo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales los párrafos siguientes

ARTICULO 135.—....

En las averiguaciones previas que se practiquen por delitos de imprudencia, ocasionados con motivo del transito de vehículos, que se sancionen con pena privade libertad, cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años de prisión, el indiciado será buesto en libertad, siempre que no hubiere incurrido en el delito de abandono de persona y garantice mediante caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sua caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sua caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sua caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sua caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sua caución de la justicia actorno el montro de la caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sua caución de la justicia actorno el montro de la caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sua caución de la justicia de la caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sua caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sua caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sua caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sua caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sua caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sua caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sua caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sua caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sua caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sua caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sua caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sua caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sua caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sua caución su figura de la figu traerse a la acción de la justicia, así como el pago de la reparación del daño.

Cuando el Ministerio Público deje libre al indiciado, lo prevendrá a fin de que comparezca cuantas veces sea necesario para la práctica de diligencias de avert guación previa, y, concluida ésta, ante el Juez a quien se consigne, quien ordenará su presentación y, si no comparece sin causa justa y comprobada, ordenará aprehensión, mandando hacer efectiva la garantia ores

El Ministerio Público podrá hacer efectiva in rantia si el indiciado desobedeciere, sin causa Justili cada, las órdenes que dictare.

La garantía se cancelará y en su caso se devolver por el Ministerio Público, cuando se resuelva el no eleccicio de la acción penal. Consignado el caso, tal garantia se considerará prorrogada tácitamente, hasta en conto el Juez no decida su modificación o cancelación.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrara en vico quince dias después de su publicación en el Direc Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 28 de diciembre de 1976—Enrique Ramírez y Ramírez, D. P.—Hilda Anderson de Bollo. S. P.—Crescencio Herrera Herrera, D. S.—Mario Calledon Company S. C. D. Andrews C. C. D. Andrews C. C. C. C. C. D. Andrews C. C. C. C. D. Andrews C. C. C. ballo Pazos, S. S .- Rubricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción ou agricano 89 de la Constitución Política de los Es

ECRETO por el que se concede pensión vitalicia a las C.C. Luz María Dublán Juárez Vda. de Zenteno e Isabel Dublán Juárez.

e-

10

e-

le s,

li-

s,

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que ce: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la epública.

SE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Fstados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sai ed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos mexicanos, Decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se concede pensión viralicia de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 15000) diarios a cada una de las nietas del que fuera Presi